



Asamblea General

Distr. general
16 de marzo de 2018
Español
Original: español e inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
30º período de sesiones
7 a 18 de mayo de 2018

Recopilación sobre Cuba

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. En 2013 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito la adhesión de Cuba al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³.

3. El mismo Comité alentó a Cuba a que considerara la posibilidad de ratificar los tratados en los que todavía no era parte, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁴. En 2017 la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, recomendó a Cuba que ratificara el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁵.

4. En 2015 el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Cuba que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a Cuba a que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷.



5. En 2017 el Comité contra la Desaparición Forzada invitó a Cuba a que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Asimismo, alentó a Cuba a que reconociera su competencia para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁸.

6. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Cuba que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961⁹.

7. En 2017 la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y la Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional llevaron a cabo visitas oficiales a Cuba¹⁰.

8. En 2013 y 2016, Cuba hizo aportaciones financieras a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)¹¹.

III. Marco nacional de derechos humanos¹²

9. El Comité contra la Desaparición Forzada tomó nota de la información proporcionada por Cuba sobre la existencia en el país de un sistema interinstitucional que garantizaba la respuesta a las quejas de cualquier violación de los derechos humanos. Sin embargo, lamentó que Cuba no hubiera establecido una institución nacional de derechos humanos independiente acorde con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y alentó a Cuba a que considerara la posibilidad de establecerla¹³. Otros dos Comités formularon recomendaciones similares¹⁴.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁵

10. Aunque observó el empeño de Cuba en esta esfera, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó al país a que adoptara una estrategia integral para modificar o eliminar las actitudes y estereotipos patriarcales que discriminaban a la mujer. Además, exhortó a Cuba a que adoptara medidas especiales de carácter temporal para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva de la mujer, en particular las mujeres de ascendencia africana, las mujeres de edad, las mujeres con discapacidad y las mujeres rurales¹⁶.

11. En seguimiento a sus observaciones finales de 2011, en 2013 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial agradeció a Cuba la información proporcionada acerca del marco legal sobre discriminación y solicitó mayor información sobre los casos de discriminación considerados por los tribunales judiciales, así como sobre las medidas tomadas para facilitar que las víctimas de discriminación racial tuvieran acceso a reparaciones judiciales en casos de discriminación racial. El Comité también tomó nota de los esfuerzos realizados por Cuba para promover la herencia africana y solicitó información sobre las medidas concretas que habían sido realizadas para integrar una perspectiva de género en todas las políticas y estrategias para combatir la discriminación racial¹⁷.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos¹⁸

12. En 2017, la Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional declaró que Cuba había demostrado una larga tradición de solidaridad con otros países que trataban de superar las dificultades en materia de desarrollo¹⁹. Señaló que Cuba había establecido sólidas alianzas con más de 30 países, que se caracterizaban por las buenas prácticas que Cuba compartía con el resto del mundo, como el programa de alfabetización “Yo sí puedo” y el proyecto de actividad física comunitaria “Por la Vida”, que se habían puesto en práctica en numerosos países. Encomió a Cuba por su excepcional capacidad de respuesta a las crisis sanitarias y los desastres naturales en el extranjero²⁰.

13. En 2015 el Secretario General de las Naciones Unidas encomió el papel de Cuba como Estado garante para apoyar el proceso de paz de Colombia²¹.

14. En 2014 el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acogió con satisfacción los avances hacia la normalización de las relaciones entre Cuba y los Estados Unidos de América²². El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el bloqueo impuesto por los Estados Unidos seguía afectando directamente al contexto del desarrollo humano en Cuba y que la reciente política relativa a las relaciones entre los Estados Unidos y Cuba incluía la restricción de algunas de las medidas más flexibles, entre otras cosas en relación con los viajes y el gasto, que se habían introducido previamente²³.

15. En 2017 el ACNUDH señaló que, según el Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, las sanciones extraterritoriales impuestas por los Estados Unidos contra Cuba habían incidido negativamente en la capacidad del país para comerciar con el mundo exterior y acceder a los mercados internacionales y de divisas, incluida su capacidad para adquirir alimentos, medicamentos y tecnología a precios competitivos²⁴. Ese mismo año, la Asamblea General de las Naciones Unidas, recordando sus resoluciones anteriores en la materia, aprobó la resolución 72/4, sobre la necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba²⁵.

16. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el Gobierno había proseguido la aplicación del proceso de reorganización económica e institucional conocido como “proceso de actualización del modelo económico”. En el marco de ese proceso, se habían llevado a cabo una serie de cambios institucionales y estructurales²⁶.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²⁷

17. El Comité contra la Desaparición Forzada tomó nota de que, si bien se encontraba prevista en la legislación nacional, la pena de muerte no había sido impuesta desde 2003²⁸.

18. El Comité recomendó a Cuba que incorporara la desaparición forzada como un delito autónomo en la legislación nacional, y la tipificara como crimen de lesa humanidad. Poniendo de relieve el carácter continuo de la desaparición forzada, el Comité recomendó que se estableciera de manera expresa que el plazo de prescripción de la acción penal en el caso de este delito se contara a partir del momento en que cesara la desaparición forzada. El Comité también recomendó que la legislación nacional previera un sistema de reparación integral para las víctimas ajustado a estándares internacionales y alentó a Cuba a que estableciera un procedimiento por medio del cual pudiera obtenerse una declaración de ausencia por causa de desaparición forzada²⁹.

19. Al Comité le preocupó que, de conformidad con la Ley de Procedimiento Penal, la facultad de decretar la prisión provisional le correspondiera al fiscal y tomó nota de que las personas detenidas no eran puestas a disposición judicial hasta no haber culminado el proceso investigativo. Asimismo, recomendó que se asegurara de que todas las personas detenidas, que no hubieran sido liberadas, fueran presentadas ante un juez sin demora para que resolviera cualquier solicitud de medidas sobre la privación de libertad y muy especialmente la prisión provisional³⁰.

20. El Comité notó con preocupación que, en virtud del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Penal, una persona privada de libertad solo podía comunicarse con su defensor a partir del momento en que se dictara una resolución decretando alguna de las medidas cautelares autorizadas, la mayoría de las cuales se impondría entre las primeras 24 y 72 horas, y no desde el inicio de la privación de libertad. También recomendó a Cuba que garantizara a las personas privadas de libertad el acceso a un abogado desde el inicio de la privación de la libertad³¹.

21. El Comité tomó nota de la información acerca de los actores estatales y no estatales que podían visitar los lugares donde hubiera personas privadas de libertad. Sin embargo, observó que no se había establecido un mecanismo específico e independiente para realizar visitas periódicas a todos los lugares donde hubiera personas privadas de libertad y recomendó establecerlo³².

22. En 2014 el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria celebró la puesta en libertad de varias personas privadas de libertad, anunciada después de que se hicieran públicas las medidas para normalizar las relaciones entre Cuba y los Estados Unidos³³. En 2015 el ACNUDH tomó nota de que las autoridades cubanas habían puesto en libertad al menos a nueve presos políticos, al parecer en el marco de un acuerdo entre ambos países³⁴.

23. El Comité contra la Desaparición Forzada alentó a Cuba a que ajustara plenamente su marco legal a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas³⁵.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho³⁶

24. El Comité contra la Desaparición Forzada tomó nota de la información sobre las garantías existentes para asegurar la independencia e imparcialidad de los tribunales. Sin embargo, observó que el artículo 121 de la Constitución establecía la subordinación jerárquica de los tribunales a la Asamblea Nacional y al Consejo de Estado y le preocupaba que esta subordinación pudiera afectar a la independencia de los tribunales. El Comité recomendó a Cuba que garantizara la plena independencia del poder judicial de los otros poderes del Estado³⁷.

25. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la falta de acceso efectivo de la mujer a la justicia y recomendó a Cuba que velara por el acceso de la mujer a la justicia, lo cual incluía asistencia letrada gratuita y programas de protección de las víctimas. El Comité observó que Cuba disponía de algunas instituciones facultadas en cierta medida para admitir denuncias. Sin embargo, le preocupaba que las mujeres no hicieran uso de los mecanismos disponibles, y recomendó a Cuba que velara por que las mujeres pudieran acceder a esas instituciones de forma fácil y segura. También le preocupaba la falta de un mecanismo de denuncia de casos de discriminación, así como las violaciones de los derechos humanos de la mujer, y recomendó a Cuba que estableciera un mecanismo a tal efecto³⁸.

26. El Comité contra la Desaparición Forzada notó con preocupación que en Cuba los actos de desaparición forzada podían quedar comprendidos en la jurisdicción de los tribunales militares, ya que correspondería a estos el conocimiento de los procesos penales por hechos cometidos en zonas militares o en los que resultara acusado un militar. Recomendó asegurar que la investigación y juzgamiento de tales actos quedaran expresamente excluidos de la jurisdicción militar en todos los casos, y solo pudieran ser investigados y juzgados en la jurisdicción ordinaria. También recomendó que se estableciera expresamente un mecanismo para que las fuerzas del orden o de seguridad, cuyos miembros se encontraran bajo sospecha de implicación en una desaparición forzada, no participaran en la investigación³⁹.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁴⁰

27. En 2015 el ACNUDH afirmó que le había preocupado especialmente la privación de libertad de corta duración de opositores políticos, activistas de los derechos humanos y miembros de organizaciones de la sociedad civil. El ACNUDH había recibido durante los cuatro años precedentes numerosas denuncias de este tipo de privación de libertad, sin una

orden judicial, en particular antes de determinadas actividades y reuniones, al parecer para evitar que participaran en ellas personas concretas⁴¹. Ese mismo año, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos instó a las autoridades a que respetaran el derecho de todos a la libertad de expresión y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y a que pusieran fin a las detenciones arbitrarias, en particular antes, durante y después de manifestaciones pacíficas. Además, pidió la puesta en libertad de todas las personas que habían sido detenidas arbitrariamente⁴².

28. Varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales enviaron comunicaciones a Cuba relativas, entre otras cosas, a denuncias de acoso, intimidación y represalias y, en ocasiones, de malos tratos, detenciones y violaciones de los derechos de libertad de expresión, de reunión y de asociación pacífica⁴³. En sus respuestas, el Gobierno declaró, entre otras cosas, que las alegaciones eran falsas y respondían a motivaciones políticas, y que las organizaciones o personas mencionadas no eran defensores de los derechos humanos en Cuba⁴⁴.

29. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) tomó conocimiento de los informes sobre actos de intimidación y detenciones de periodistas que trabajaban para medios digitales no estatales. Además, observó que en Cuba no había una ley de libertad de información, que la difamación seguía estando tipificada como delito y que las personas que elaboraban o distribuían publicaciones sin indicar su origen o sin ajustarse a las normas de publicación podían ser sancionadas con penas de prisión de hasta un año o una multa. Las autoridades del Instituto Cubano de Radio y Televisión, el organismo regulador de la radio y la televisión, eran nombradas por el Gobierno. La UNESCO alentó a Cuba a que promoviera un entorno de los medios de comunicación más pluralista e independiente, de conformidad con las normas internacionales, estableciera un organismo regulador de los servicios de radiodifusión independiente para conceder y administrar las licencias de radiodifusión, promulgara una ley de libertad de información de conformidad con las normas internacionales, y despenalizara la difamación y la incorporara posteriormente en el Código Civil, con arreglo a las normas internacionales⁴⁵.

30. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT tomó conocimiento de la información proporcionada por Cuba sobre las medidas de protección disponibles para todos aquellos trabajadores que expresaban ideas contrarias al régimen, en caso de discriminación. Recordó que proteger a los individuos, en el marco del empleo y la ocupación contra la discriminación fundada en la opinión política, implicaba reconocer la protección otorgada por el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111) de la OIT en relación con las actividades que expresaran o manifestaran oposición a los principios políticos establecidos, aun cuando ciertas doctrinas persiguieran el logro de cambios fundamentales en las instituciones del Estado. La Comisión de Expertos confiaba en que Cuba tomaría todas las medidas necesarias para garantizar que todos los trabajadores, incluidos los periodistas independientes, pudieran ejercer su profesión de manera libre, sin ser discriminados por motivos políticos, aunque manifestaran opiniones contrarias al régimen establecido⁴⁶.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud

31. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, encomió a Cuba por su voluntad política para luchar contra la trata de personas, celebró la especial atención del Gobierno a la prevención y observó con satisfacción de la reciente adopción del Plan de Acción Nacional para la Prevención y Enfrentamiento a la Trata de Personas y la Protección a las Víctimas (2017-2020). Sin embargo, señaló una serie de desafíos que se debían abordar para luchar eficazmente contra la trata⁴⁷.

32. La Relatora Especial recomendó a Cuba que revisara su marco jurídico de lucha contra la trata a fin de que incluyera elementos de la trata claramente definidos y contemplara todas las formas de trata. También le recomendó que ampliara la protección de los niños frente a los delitos por motivos sexuales y aumentara la mayoría de edad de los 16 a los 18 años, la edad reconocida internacionalmente⁴⁸. Además, recomendó a Cuba que, a los efectos de la aplicación del Plan de Acción Nacional, estableciera objetivos claramente definidos, llevara a cabo actividades que contaran con suficiente financiación, atribuyera

responsabilidades y fijara indicadores claros, y agilizara el establecimiento del comité interministerial previsto en el Plan⁴⁹.

33. La Relatora Especial recomendó a Cuba que intensificara sus esfuerzos para investigar, enjuiciar y condenar a los tratantes de personas, y adoptara medidas urgentes para sensibilizar a la población sobre todas las formas de trata, incluidos el trabajo forzoso, la explotación laboral, la explotación sexual y la extracción de órganos. Además, recomendó a Cuba que protegiera y prestara asistencia a todas las víctimas de la trata y velara por que no se las castigara por los delitos o las infracciones administrativas que hubieran cometido como consecuencia de la explotación⁵⁰.

34. La Comisión de Expertos de la OIT alentó al Gobierno a que siguiera adoptando medidas para luchar contra la prostitución forzosa y la trata de mujeres con fines de explotación sexual⁵¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a Cuba a que abordara las causas profundas de la trata y la prostitución a fin de hacer frente a la vulnerabilidad de las niñas y las mujeres a la explotación sexual y la trata, y garantizara la rehabilitación y la integración social de las víctimas⁵². La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, señaló que el temor a ser castigadas era uno de los principales obstáculos que impedía a las víctimas de la trata con fines de explotación sexual denunciar el abuso de que habían sido objeto. Hizo un llamamiento para que se eliminara el estigma social asociado a la prostitución y el trabajo sexual, y para que se cerraran los denominados “centros de rehabilitación” en los que se recluía a las mujeres, a pesar de que la prostitución no constituía un delito⁵³.

35. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Cuba que aplicara estrictamente su política de tolerancia cero con respecto a la trata y la explotación sexual de niños, y vigilara la permanencia de las personas buscadas como delincuentes o sospechosos de abusos sexuales a niños mientras se encontraran en su territorio. Preocupaba al Comité que los niños víctimas pudieran ser tratados como delincuentes y estigmatizados en la práctica. Recomendó que todos los niños víctimas recibieran la asistencia apropiada para apoyar su recuperación y reintegración⁵⁴.

36. El Comité acogió con satisfacción las medidas adoptadas para evitar la utilización de niños en el turismo sexual y recomendó a Cuba que fomentara los conocimientos y la capacidad de vigilancia de los agentes del orden en lo que respectaba a la utilización de niños en el turismo sexual⁵⁵.

37. El Comité instó a Cuba a que ajustara el Código Penal plenamente a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y tipificara debidamente como delito todas las formas de venta de niños y la utilización de niños en la pornografía, y se cerciorara de que quedaran abarcados en el Código Penal todos los niños menores de 18 años⁵⁶.

38. El Comité estaba preocupado por el hecho de que solo un pequeño porcentaje de los casos denunciados de delitos relacionados con el Protocolo Facultativo dieran lugar a juicios y sanciones penales. Recomendó a Cuba que investigara y enjuiciara plenamente todos los delitos denunciados⁵⁷.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar

39. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que se hubiera pospuesto la aprobación del proyecto de Código de Familia. Recomendó a Cuba que diera prioridad a la aprobación de este Código⁵⁸.

40. Preocupaba al Comité que, aunque la edad mínima legal para contraer matrimonio estuviera establecida en 18 años, se pudiera obtener una autorización especial, no necesariamente de un tribunal, para las niñas de 14 años y los niños de 16 años. Recomendó que en casos excepcionales de matrimonio de menores de 18 años se estableciera el mismo límite de edad de 16 años para las niñas y los niños, y que se exigiera la autorización de un tribunal en todos esos casos⁵⁹.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁶⁰

41. Si bien tomó nota de la adopción del nuevo Código de Trabajo, que establecía que todo ciudadano en condiciones de trabajar tenía derecho a obtener un empleo sin discriminación por una serie de motivos, la Comisión de Expertos de la OIT pidió a Cuba que modificara el Código de Trabajo con miras a que se definiera y prohibiera expresamente la discriminación directa e indirecta con base en al menos todos los motivos enumerados en el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación) de la OIT, incluidos la raza, la opinión política, la ascendencia nacional y el origen social. Además, pidió a Cuba que adoptara las medidas necesarias para asegurar en la práctica que ninguna información relativa a la opinión política y religiosa de los trabajadores o estudiantes fuera solicitada⁶¹.

42. Si bien el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que en el Código de Trabajo figuraban disposiciones encaminadas a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el sector del empleo, le seguía preocupando que el Código no contuviera ninguna disposición sobre el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y sobre el acoso sexual en el lugar de trabajo. Pidió a Cuba que garantizara la igualdad de oportunidades de la mujer en el mercado de trabajo y le instó a que incorporara en el Código de Trabajo disposiciones sobre el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y sobre la prohibición del acoso sexual. El Comité también instó a Cuba a que alentara a los hombres a que compartieran las responsabilidades parentales en pie de igualdad con las mujeres⁶².

2. Derecho a un nivel de vida adecuado⁶³

43. La Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional observó que el programa de subsidios alimenticios de Cuba había sido un factor importante en su alcance de la meta de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativa a la reducción del hambre y la desnutrición a menos del 5% desde 2005⁶⁴. En 2016 la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) señaló que Cuba tenía la menor prevalencia de bajo peso al nacer de la región (5,3%)⁶⁵.

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que, de conformidad con el *Informe Regional sobre Desarrollo Humano para América Latina y el Caribe 2016*, los logros sociales alcanzados en Cuba habían sido superiores a los esperados según su nivel de ingreso per cápita⁶⁶.

3. Derecho a la salud⁶⁷

45. El Secretario General de las Naciones Unidas encomió a Cuba por su sistema de atención sanitaria, arraigado en la atención primaria de la salud, que daba excelentes resultados, a saber, descenso de la mortalidad de lactantes, mayor esperanza de vida y cobertura universal. El sistema era un modelo para muchos países de todo el mundo⁶⁸. La Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional observó que el derecho a la protección y cuidado de la salud estaba consagrado en la Constitución de Cuba. El Estado garantizaba ese derecho proporcionando atención médica y hospitalaria gratuita en policlínicas y centros especializados de tratamiento preventivo, así como atención dental gratuita, y mediante la promoción de la educación y concientización sanitaria, vacunación y otras medidas para prevenir el brote de enfermedades⁶⁹.

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se sentía muy preocupado por los embarazos en la adolescencia y recomendó a Cuba que incluyera programas generales adecuados a la edad de los alumnos sobre salud y derechos de índole sexual y reproductiva en los planes de estudio ordinarios, con el objetivo de prevenir los embarazos de adolescentes y las infecciones de transmisión sexual⁷⁰.

47. Preocupaba al Comité la elevada tasa de abortos, especialmente entre las niñas de tan solo 12 años de edad. Pidió a Cuba que aumentara el acceso y el uso de métodos anticonceptivos eficaces y de alta calidad, mejorara la calidad de los servicios de salud

sexual y reproductiva y garantizara el acceso a ellos por parte de los grupos desfavorecidos de mujeres⁷¹.

48. En 2015 la Organización Mundial de la Salud (OMS) validó la eliminación de Cuba de la transmisión de madre a hijo del VIH y de la sífilis, convirtiéndose así en el primer país del mundo en recibir una validación de ese tipo⁷².

4. Derecho a la educación⁷³

49. La UNESCO señaló que Cuba había logrado una cobertura prácticamente universal de la enseñanza preescolar, la enseñanza primaria universal y una cobertura prácticamente universal de la enseñanza secundaria, sin diferencias significativas entre ambos sexos. Se habían introducido diversas medidas, como las destinadas a reducir el número de alumnos por profesor, se habían instalado computadoras en todas las escuelas y se utilizaba material didáctico tecnológico en todas las aulas. Debe alentarse a Cuba a realizar un seguimiento de dichas medidas y evaluarlas⁷⁴.

50. Si bien señaló con satisfacción los logros en el ámbito de la educación de mujeres y niñas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Cuba que garantizara la igualdad de acceso de las niñas y mujeres a los niveles secundario y terciario de educación, incluidos los grupos minoritarios y desfavorecidos. El Comité también recomendó a Cuba que alentara a más mujeres a que solicitaran puestos de categoría superior en el sector de la enseñanza⁷⁵.

51. En 2016 la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) observó que en Cuba existía una reducida diferencia étnico-racial en el acceso de los jóvenes a la educación superior o postsecundaria⁷⁶.

52. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que los niños de tan solo 14 años de edad pudieran matricularse en escuelas militares y que la edad mínima para ingresar en una escuela militar de educación superior fuera 17 años. Recomendó a Cuba que se prohibiera todo entrenamiento de tipo militar, incluido el uso de armas de fuego, para niños menores de 18 años⁷⁷.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁷⁸

53. Aunque observó que en la legislación nacional se prohibía la discriminación por motivos de sexo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por que Cuba no hubiera incorporado en su legislación una definición general de discriminación contra la mujer. El Comité exhortó a Cuba a que, de conformidad con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptara una definición jurídica general de todas las formas de discriminación contra la mujer, que abarcara la discriminación directa e indirecta⁷⁹.

54. El Comité observó el alto grado de participación de la mujer en la vida política y pública y acogió con beneplácito la alta representación de las mujeres en el Parlamento (el 48,9% en 2013) y el aumento de la representación de las mujeres en los órganos de gobierno. No obstante, preocupaba al Comité el hecho de que Cuba no hubiera aprobado una ley de igualdad de género sobre la participación política y pública, y que las mujeres siguieran estando insuficientemente representadas en los sectores económicos. Recomendó a Cuba que siguiera reforzando su legislación para velar por la implantación de la paridad de género en todos los niveles de la vida política y pública, elevara el número de mujeres que ocupaban puestos directivos en todos los niveles y ámbitos, y acelerara la participación plena y equitativa de la mujer en la vida pública y política, en particular con respecto a las mujeres con discapacidad, las mujeres de ascendencia africana y las mujeres rurales⁸⁰.

55. Como seguimiento de sus observaciones finales de 2013, en 2016 el Comité agradeció la información adicional proporcionada por Cuba sobre la concepción, las funciones y el mandato de la Federación de Mujeres Cubanas. Sin embargo, observó que Cuba todavía no había establecido un mecanismo estatal específico para el adelanto de la

mujer, habida cuenta de que la Federación, que había sido concebida para tal fin, tenía la condición de organización no gubernamental. Recomendó a Cuba que proporcionara, en su noveno informe periódico, información sobre las medidas adicionales adoptadas para establecer un mecanismo estatal de ese tipo e impulsara la coordinación entre la Federación y los organismos estatales⁸¹.

56. En 2016 el Comité acogió con satisfacción el Plan de Acción Nacional de Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, pero observó que este no tenía en cuenta importantes artículos de la Convención ni la violencia contra la mujer. El Comité recomendó a Cuba que proporcionara, en su noveno informe periódico, información sobre las medidas adicionales adoptadas para modificar el Plan de Acción a fin de velar por que fuera exhaustivo y se ajustara plenamente a la Convención, y que garantizara la evaluación periódica del Plan de Acción⁸².

57. El Comité recomendó a Cuba que adoptara todas las medidas necesarias para mejorar la situación de las mujeres de ascendencia africana, las mujeres de edad, las mujeres rurales y las mujeres con discapacidad, eliminando así su vulnerabilidad a la explotación y mejorando su acceso a los servicios de atención sanitaria, las prestaciones sociales y la participación en la vida política y pública. El Comité también le recomendó que estableciera mecanismos para vigilar regularmente los efectos de las políticas sociales y económicas en los grupos desfavorecidos de mujeres⁸³.

58. Preocupaba al Comité la persistencia de la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica. También le preocupaba la falta de legislación específica sobre violencia contra la mujer que tipificara como delito todas sus formas, y que en la legislación vigente no figurara una definición concreta de violencia doméstica tipificada como delito que abarcara la violencia tanto psicológica como física. El Comité instó a Cuba a que aprobara una ley general sobre la violencia contra la mujer que tipificara como delito todas sus formas, elaborara un plan de acción estratégico nacional para la prevención de todas las formas de violencia contra la mujer, la protección de las víctimas y el castigo de los autores, sensibilizara a la población sobre esta cuestión a través de los medios de comunicación y de programas de educación y capacitación a los funcionarios públicos, y proporcionara asistencia y protección adecuadas a las mujeres víctimas de la violencia⁸⁴.

2. Niños⁸⁵

59. El Comité de los Derechos del Niño celebró el nombramiento del Primer Vicepresidente como la autoridad nacional responsable de las cuestiones relacionadas con los derechos del niño, pero le preocupaban la falta de claridad y la duplicación de las estructuras encargadas de hacer efectivos los derechos del niño. Recomendó a Cuba que designara una entidad única, capaz de dirigir y supervisar de manera efectiva las cuestiones relativas a esta esfera⁸⁶.

60. El mismo Comité tomó conocimiento en 2014 de que el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera había puesto en marcha el proceso de coordinación para elaborar un plan nacional para la infancia para el período 2015-2030. El Comité recomendó a Cuba que aprobara rápidamente el plan⁸⁷.

61. El Comité también observó que los ciudadanos cubanos podían ingresar voluntariamente en las Fuerzas Armadas a partir del año en que cumplieran 17 años. Alentó a Cuba a que fijara en 18 años la edad mínima para ingresar en las Fuerzas Armadas, sin excepción⁸⁸. También recomendó a Cuba que prohibiera explícitamente y tipificara como delito el reclutamiento y la utilización de niños menores de 18 años en las hostilidades por las Fuerzas Armadas, los grupos armados no estatales y las empresas de seguridad, y que definiera y sancionara el reclutamiento de niños menores de 15 años como crimen de guerra⁸⁹.

3. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos⁹⁰

62. El ACNUR observó que Cuba no disponía de ningún mecanismo nacional para la determinación de la condición de refugiado y tampoco tenía legislación que se ajustara a los instrumentos universales sobre los refugiados. Por consiguiente, el reconocimiento en virtud del mandato del ACNUR era la única forma de obtener protección internacional. No

obstante, Cuba respetaba el principio de no devolución y ofrecía una protección temporal *de facto* a los refugiados reconocidos en virtud del mandato del ACNUR. Sin embargo, aunque la legislación nacional en materia de migración incluía el término “refugiado” como una subcategoría de “residente temporal”, el reconocimiento de la condición de refugiado en virtud del mandato del ACNUR no daba lugar al reconocimiento de dicha condición por el Estado⁹¹.

63. El ACNUR indicó que, de las 323 personas en Cuba reconocidas como refugiados en virtud del mandato del ACNUR a 31 de marzo de 2017, 121 carecían de reconocimiento jurídico tras haber expirado sus visados de turista, lo que obstaculizaba su acceso a los servicios básicos, aparte de la salud y la educación, y limitaba su acceso al derecho a trabajar. El ACNUR recomendó a Cuba que reconociera la condición de residentes temporales a los refugiados comprendidos en la subcategoría de refugiados establecida en la legislación nacional de migración⁹².

64. El ACNUR observó que otros 175 refugiados amparados por el mandato del ACNUR eran adultos jóvenes que estudiaban con becas del Gobierno. Valoraba positivamente las oportunidades educativas que el Gobierno de Cuba ofrecía a los refugiados mediante la concesión de becas y otras formas de escolarización, así como la promulgación de una disposición legal para garantizar que todos los refugiados y solicitantes de asilo tuvieran acceso a servicios de salud gratuitos⁹³.

65. El ACNUR afirmó que, cuando un no ciudadano privado de libertad se ponía en contacto con la Oficina para solicitar la condición de refugiado, el ACNUR obtenía acceso a esa persona, que posteriormente era puesta en libertad. Sin embargo, las autoridades de inmigración no disponían de mecanismos ni reglamentos para detectar a los posibles solicitantes de asilo y no remitían los casos al ACNUR. Recomendó a Cuba que estableciera mecanismos oficiales de identificación y remisión para las personas que necesitaran protección internacional, con la asistencia del ACNUR⁹⁴. El ACNUR también recomendó a Cuba que estableciera normas o procedimientos jurídicos o administrativos que favorecieran el pleno respeto del principio de no devolución y la protección de los no ciudadanos, incluidos los migrantes, que corrieran el riesgo de sufrir torturas en su país de origen o que estuvieran comprendidos en cualquiera de las demás categorías pertinentes establecidas en los instrumentos internacionales ratificados por Cuba⁹⁵.

66. El ACNUR indicó que proseguía el proceso de reformas migratorias, en forma lenta pero continua, en los ámbitos legislativo y político, que incluía en particular la supresión de los permisos de salida, la ampliación de 11 a 24 meses del período durante el cual los ciudadanos cubanos podían viajar al extranjero por razones personales y mantener su condición de residente permanente, y el establecimiento de procedimientos jurídicos para que los ciudadanos nacionales considerados emigrantes solicitaran la repatriación⁹⁶.

4. Apátridas

67. El ACNUR indicó que en Cuba los apátridas recibían igual trato que otros no ciudadanos, en la ley y en la práctica. La aplicación del principio de *jus soli* garantizaba que todos los niños nacidos en territorio cubano fueran considerados ciudadanos cubanos⁹⁷.

Notas

¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Cuba will be available at www.ohchr.org/EN/Countries/LACRegion/Pages/CUIndex.aspx.

² For the relevant recommendations, see A/HRC/24/16, paras. 170.1–170.7, 170.9–170.14, 170.98–170.99, 170.101–170.113 and 170.141.

³ See CEDAW/C/CUB/CO/7-8, para. 5.

⁴ *Ibid.*, para. 47. See also CED/C/CUB/CO/1, para. 4, www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21893&LangID=E and www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21518&LangID=E.

⁵ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21518&LangID=E.

⁶ See CRC/C/OPAC/CUB/CO/1, paras. 27 (b) and 33, and CRC/C/OPSC/CUB/CO/1, para. 40.

⁷ See CEDAW/C/CUB/CO/7-8, para. 43.

- ⁸ See CED/C/CUB/CO/1, paras. 8 and 30.
- ⁹ UNHCR submission for the universal periodic review of Cuba, pp. 4–5.
- ¹⁰ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21518&LangID=E and www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21891&LangID=E. See also www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21688&LangID=E.
- ¹¹ OHCHR, “Funding”, in *2013 OHCHR Report*, pp. 131 and 141, and in *2016 OHCHR Report*, pp. 79 and 89.
- ¹² For the relevant recommendations, see A/HRC/24/16, paras. 170.15–170.23, 170.26–170.33, 170.37, 170.41, 170.47, 170.50–170.52, 170.62 and 170.87.
- ¹³ See CED/C/CUB/CO/1, paras. 9–10.
- ¹⁴ See CEDAW/C/CUB/CO/7-8, paras. 14–15 (b), CRC/C/OPAC/CUB/CO/1, paras. 11–12, and CRC/C/OPSC/CUB/CO/1, paras. 15–16.
- ¹⁵ For the relevant recommendations, see A/HRC/24/16, paras. 170.114–170.115, 170.119 and 170.130–170.133.
- ¹⁶ See CEDAW/C/CUB/CO/7-8, paras. 21–23 (a).
- ¹⁷ See letter dated 30 August 2013 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination addressed to the Permanent Representative of Cuba to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, pp. 1–2. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/CUB/INT_CERD_FUL_CUB_15703_S.pdf. See also CERD/C/CUB/CO/14-18/Add.1, paras. 1–21.
- ¹⁸ For the relevant recommendations, see A/HRC/24/16, paras. 170.36, 170.38, 170.42–170.46, 170.59, 170.64–170.86, 170.100, 170.147, 170.208, 170.214, 170.216 and 170.220.
- ¹⁹ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21893&LangID=E.
- ²⁰ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21891&LangID=E. See also www.un.org/press/en/2014/sgsm15619.doc.htm.
- ²¹ See www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=51951#.Wi6g3IXibcs.
- ²² See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15443&LangID=E.
- ²³ See United Nations country team submission for the universal periodic review of Cuba, para. 15.
- ²⁴ A/72/94, p. 142.
- ²⁵ See www.un.org/press/en/2017/ga11967.doc.htm, and A/RES/72/4.
- ²⁶ See United Nations country team submission, paras. 3–4.
- ²⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/24/16, paras. 170.48, 170.61, 170.124, 170.129, 170.134–170.137, 170.140, 170.143–170.146, 170.149–170.151, 170.159, 170.163–170.165 and 170.175.
- ²⁸ See CED/C/CUB/CO/1, para. 11.
- ²⁹ *Ibid.*, paras. 12, 16 and 32–34.
- ³⁰ See CED/C/CUB/CO/1, paras. 27–28.
- ³¹ *Ibid.*, paras. 25–26.
- ³² *Ibid.*, paras. 29–30. See also CEDAW/C/CUB/CO/7-8, para. 13 (b).
- ³³ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15439&LangID=E. See also www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15443&LangID=E.
- ³⁴ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15470&LangID=E.
- ³⁵ See CED/C/CUB/CO/1, para. 6. See also paras. 13–14.
- ³⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/24/16, paras. 170.138, 170.153–170.162 and 170.283.
- ³⁷ See CED/C/CUB/CO/1, paras. 17–18.
- ³⁸ See CEDAW/C/CUB/CO/7-8, paras. 12–13 (a) and 14–15 (a). See also para. 24.
- ³⁹ See CED/C/CUB/CO/1, paras. 19–20 and 22.
- ⁴⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/24/16, paras. 170.62–170.63, 170.139, 170.166–170.168, 170.170–170.171, 170.173, 170.175–170.176, 170.178–170.184, 170.186–170.187, 170.189–170.203 and 170.230.
- ⁴¹ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15470&LangID=E.
- ⁴² See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16882&LangID=E. See also www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15470&LangID=E.
- ⁴³ See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=3357>; <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=3201>; A/HRC/33/32 and Corr.1, p. 52 <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=17781>; A/HRC/31/79, p. 124 <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=14689>; A/HRC/28/85, p. 42 <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=22333>; A/HRC/27/72, p. 88 <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=14689>.

- [gId=17751](https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=17751); A/HRC/26/21, p. 11 <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=13212>; A/HRC/25/74, pp. 13 <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=14671> and 47; A/HRC/WGAD/2017/55; A/HRC/WGAD/2017/12; A/HRC/WGAD/2014/9; and A/HRC/WGAD/2013/17. See also A/HRC/36/31, para. 30.
- ⁴⁴ See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=3357>; <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=66965>; HRC/33/32 and Corr.1, p. 52; HRC/28/85, p. 42; HRC/27/72, p. 88; HRC/26/21, p. 11; HRC/25/74, pp. 13 and 47; A/HRC/WGAD/2017/55; A/HRC/WGAD/2017/12; A/HRC/WGAD/2014/9; and A/HRC/WGAD/2013/17.
- ⁴⁵ See UNESCO submission for the universal periodic review of Cuba, paras. 4–7 and 14–17.
- ⁴⁶ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3298303.
- ⁴⁷ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21518&LangID=E.
- ⁴⁸ Ibid. See also UNHCR submission, p. 3.
- ⁴⁹ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21518&LangID=E.
- ⁵⁰ Ibid. See also CRC/C/OPSC/CUB/CO/1, paras. 33–35.
- ⁵¹ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3187939.
- ⁵² See CEDAW/C/CUB/CO/7-8, para. 27.
- ⁵³ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21519&LangID=E.
- ⁵⁴ See CRC/C/OPSC/CUB/CO/1, paras. 22 (c) and 35–36. See also paras. 33–34.
- ⁵⁵ Ibid., paras. 23–24 (b).
- ⁵⁶ Ibid., paras. 25–26. See also www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21518&LangID=E.
- ⁵⁷ See CRC/C/OPSC/CUB/CO/1, paras. 29–30.
- ⁵⁸ See CEDAW/C/CUB/CO/7-8, paras. 38–39 (a).
- ⁵⁹ Ibid., paras. 38–39 (b).
- ⁶⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/24/16, paras. 170.93, 170.95, 170.128, 170.205, 170.279–170.280 and 170.284–170.285.
- ⁶¹ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3298299.
- ⁶² See CEDAW/C/CUB/CO/7-8, paras. 32–33 (a) and (c). See also www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3298307 and www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3298303.
- ⁶³ For relevant recommendations, see A/HRC/24/16, paras. 170.53–170.56, 170.58, 170.94, 170.207, 170.209–170.212, 170.215, 170.217–170.219, 170.221–170.237, 170.253, 170.255–170.258, 170.277–170.278 and 170.290–170.291.
- ⁶⁴ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21891&LangID=E.
- ⁶⁵ FAO, *2016 América Latina y el Caribe: Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional*, pp. 85–86. Available at www.fao.org/3/a-i6747s.pdf.
- ⁶⁶ See United Nations country team submission, para. 1.
- ⁶⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/24/16, paras. 170.88, 170.238–170.252, 170.254 and 170.263.
- ⁶⁸ See www.un.org/press/en/2014/sgsm15619.doc.htm. See also CEDAW/C/CUB/CO/7-8, para. 34.
- ⁶⁹ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21891&LangID=E.
- ⁷⁰ See CEDAW/C/CUB/CO/7-8, paras. 30–31 (c).
- ⁷¹ Ibid., paras. 34–35.
- ⁷² See www.who.int/mediacentre/news/releases/2015/mtct-hiv-cuba/en/.
- ⁷³ For relevant recommendations, see A/HRC/24/16, paras. 170.57, 170.93, 170.95, 170.148, 170.259–170.276 and 170.286–170.289.
- ⁷⁴ See UNESCO submission, para. 10.
- ⁷⁵ See CEDAW/C/CUB/CO/7-8, paras. 30–31 (a)–(b).
- ⁷⁶ CEPAL, *Panorama Social de América Latina, 2016*, pp. 258–259. Available at www.cepal.org/es/publicaciones/41598-panorama-social-america-latina-2016.
- ⁷⁷ See CRC/C/OPAC/CUB/CO/1, paras. 21–22.
- ⁷⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/24/16, paras. 170.89, 170.116–170.118, 170.120–170.127, 170.129, 170.152 and 170.281.
- ⁷⁹ See CEDAW/C/CUB/CO/7-8, paras. 10–11.
- ⁸⁰ Ibid., paras. 6 and 28–29.
- ⁸¹ See letter dated 13 May 2016 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Representative of Cuba to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, pp. 1–2. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/CUB/INT_CEDAW_FUL_CUB

- _23896_E.pdf, and CEDAW/C/CUB/CO/7-8, paras. 16–17 (a). See also CEDAW/C/CUB/CO/7-8/Add.1, paras. 2–21.
- ⁸² See letter dated 13 May 2016 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Representative of Cuba to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2. See also CEDAW/C/CUB/CO/7-8, paras. 16–17 (b), and CEDAW/C/CUB/CO/7-8/Add.1, paras. 22–30.
- ⁸³ See CEDAW/C/CUB/CO/7-8, paras. 36–37 (a)–(b).
- ⁸⁴ *Ibid.*, paras. 24–25 (a)–(d).
- ⁸⁵ For relevant recommendations see A/HRC/24/16, paras. 170.25, 170.89–170.92, 170.169, 170.204 and 170.282.
- ⁸⁶ See CRC/C/OPAC/CUB/CO/1, paras. 9–10, and CRC/C/OPSC/CUB/CO/1, paras. 13–14.
- ⁸⁷ See CRC/C/OPSC/CUB/CO/1, paras. 11–12.
- ⁸⁸ See CRC/C/OPAC/CUB/CO/1, paras. 7–8.
- ⁸⁹ *Ibid.*, para. 27 (a)–(b). See also para. 24.
- ⁹⁰ For the relevant recommendation, see A/HRC/24/16, para. 170.292.
- ⁹¹ UNHCR submission, pp. 1–2.
- ⁹² *Ibid.*, pp. 1 and 4.
- ⁹³ *Ibid.*, pp. 1 and 3.
- ⁹⁴ *Ibid.*, pp. 3–4.
- ⁹⁵ *Ibid.*, p. 4. See also CED/C/CUB/CO/1, paras. 23–24, CERD/C/CUB/CO/14-18/Add.1, paras. 22–27, and the letter dated 30 August 2013 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination addressed to the Permanent Representative of Cuba to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2.
- ⁹⁶ UNHCR submission, p. 2.
- ⁹⁷ *Ibid.*, p. 5.
-